



RESOLUCIÓN N° 20
Neiva, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 567021 de fecha 23 de marzo de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados, a nombre del establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY con matrícula No. 327628, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 23 de marzo de 2021, la señora ERMILA UNI PARRA identificada con C.C No. 30.521.832, solicitó en nuestras ventanillas renovar su matrícula como persona natural y la de su establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY con matrícula No. 327628, indicando que en dicha renovación actualizaría los datos correspondientes a la dirección Comercial, el barrio de ubicación comercial y la zona de ubicación. No obstante, por error del funcionario de ventanilla se procedió a realizar una mutación sin costo en la matrícula del establecimiento de comercio aplicándose entre otros el cambio de dirección comercial de Carrera 31 N°20-11 por Calle 19 Sur N°38ª-10; el cambio del barrio de ubicación comercial y el cambio de la descripción de la actividad a "otras actividades de servicio de apoyo a las empresas juego de apuestas y tienda"; mutación registrada bajo el N° 567021 de fecha 23 de marzo de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados a nombre del establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY con matrícula No. 327628.

SEGUNDO: Una vez generado el acto administrativo descrito anteriormente, el funcionario de ventanilla se percató que las modificaciones realizadas en dicho acto debieron ser realizadas en el trámite de la renovación de la matrícula mercantil según lo solicitado por el usuario.

TERCERO: La renovación de la matrícula mercantil como persona natural de la señora ERMILA UNI PARRA y la de su establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY, finalmente no fueron realizadas en ese momento, en razón a que la comerciante deseaba continuar con los beneficios del artículo 5 de la ley 1780 de 2016 y no contaba con los estados financieros debidamente firmados por el contador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, requisito exigido para conservar dicho beneficio de conformidad con el artículo 2.2.2.41.5.8 del Decreto 639 de 2017.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



QUINTO: Que en cumplimiento del artículo 97 del C.P.A.C.A, la señora ERMILA UNI-PARRA identificada con C.C. No. 30.521.832, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2021, manifestó su consentimiento para proceder con la revocatoria del Acto administrativo registrado en Cámara de Comercio bajo el No. 567021 del 23 de marzo de 2021, del libro XV de los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo que expidió y que entraña inconstitucionalidad, ilegalidad, un menoscabo al interés de la comunidad o una afectación injustificada a un particular, mediante la emisión de un nuevo pronunciamiento cuyos efectos, reiteran de la vida jurídica el acto administrativo viciado.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto resulta claro que la inscripción 567021 de fecha 23 de marzo de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados a nombre del establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY con matrícula No. 327628, por medio de la cual se realizó la mutación sin costo de los datos correspondientes a la dirección Comercial, el barrio de ubicación comercial, la zona de ubicación, país de notificación y descripción de la actividad, se realizó



como consecuencia de un error involuntario de uno de nuestros funcionarios en ventanilla, razón por la cual se debe proceder a revocar dicho acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 y 3 del citado artículo 93 del C.P.A.C.A., ya que dicha situación se encuentra en manifiesta oposición al numeral 1.10 y 1.12 de la Circular Externa 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio; el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2260 de 2019 y el Decreto 1756 de 2020, reglamentario del artículo 129 de la Ley 2063 de 2020 y además causa un agravio injustificado al comerciante, toda vez que no era su voluntad realizar el cambio de dirección por medio de una mutación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 567021 del 23 de marzo de 2021, inscrito en el libro XV. De los matriculados, a nombre del establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY con matrícula No. 327628, perteneciente a ERMILA UNI PARRA identificada con C.C. 30.521.832, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

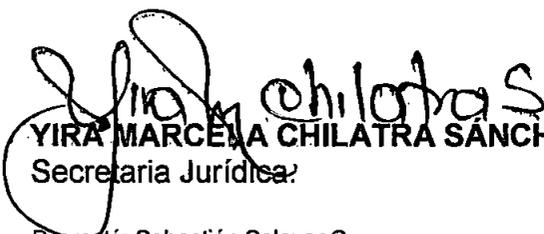
SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora ERMILA UNI PARRA, identificada con C.C No. 30.521.832 propietaria del establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY con matrícula mercantil No. 327628.

TERCERO: Inscribir la presente resolución a nombre del establecimiento de comercio denominado APUESTAS DEPORTIVAS EL REY con matrícula mercantil No. 327628 en el Libro XV De los matriculados, de propiedad de la señora ERMILA UNI PARRA, identificada con C.C No. 30.521.832.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la página web institucional www.cchuila.org.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó: Sebastián Salazar C.